



Victoria, Tamaulipas, 8 de diciembre de 2008.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le otorgan los artículo 64, fracción II, y 91, fracción XII de la Constitución Política del Estado, me permito presentar a ustedes la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales inherentes, con esta misma fecha he propuesto a esa Honorable Legislatura del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2009 y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2009, enfatizándose una estimación prudente de los ingresos públicos en un entorno financiero internacional complejo que tiene implicaciones para México y para Tamaulipas, y sobre la base de elevar la eficiencia recaudatoria y los programas de austeridad y racionalidad en el gasto para garantizar la disponibilidad de recursos que requieren los programas sociales y de incremento de la infraestructura que lleva a cabo el gobierno a mi cargo.

En particular he señalado el compromiso de no incidir en mayores cargas tributarias derivadas de los llamados impuestos estatales, al tiempo de constreñir esta propuesta a la revisión y actualización de algunos conceptos relativos al pago de derechos relacionados con actividades reguladas por la nueva Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por otro lado, en seguimiento de la convicción gubernamental de la trascendencia de la inscripción de los nacimientos en el Registro Civil, para afirmar el derecho del recién nacido al nombre, a la identidad y a la nacionalidad, mi gobierno esta en la capacidad de brindar ese servicio registral sin necesidad de que se cubra derecho alguno. Es evidente que habrá una contraprestación por parte de la administración estatal, por lo que el costo del servicio será absorbido por el poder público, a fin de alentar la realización de ese acto relevante en la vida jurídica de toda persona. Así, el registro de los nacimientos no se verá impedido por razones económicas.

Con objeto de explicitar mayormente a ustedes las modificaciones que se plantean a la Ley de Hacienda para el Estado, detallo lo siguiente:

- De los servicios del Registro Civil.

Como es de su conocimiento, el ordenamiento vigente establece en el párrafo 1 de la fracción I del artículo 62, el pago del derecho equivalente a un día de salario mínimo por la inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición del acta del Registro Civil correspondiente.

En mérito de lo ya expuesto se propone modificar el párrafo 1 para que señale el pago del equivalente a un día de salario mínimo como derechos por actas del Registro Civil que se refieran al reconocimiento de hijos, la adopción, la defunción o la inscripción de sentencias, relacionadas con esos hechos y actos, suprimiéndose como supuesto generador del pago la inscripción de hechos relativos al nacimiento. Adicionalmente se establecería en forma expresa que dicha inscripción tendrá carácter gratuito.

- Derechos por servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Conforme al vigente artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado, existen un total de 11 conceptos generadores del pago de derechos en virtud de las prestaciones que en sus funciones de derecho público realiza la administración para brindar algún servicio de prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

En esencia se plantea adecuar la clasificación de las empresas micro, pequeñas y medianas a los criterios de la ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que en su momento expidió el H. Congreso de la Unión; revisar el cobro de derechos por la autorización del manejo y disposición final de residuos de manejo especial, establecer una sola contraprestación para los resolutivos de impacto ambiental; prever una contraprestación por la realización de visitas técnicas en los procesos de evaluación; precisar la situación generadora del pago del derecho en el caso de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. A su vez, introducir el pago de derechos por conceptos ahora previstos en el Código para el Desarrollo Sustentable, relativos al otorgamiento de licencia, autorización o concesión para la verificación de contaminación generada por fuentes móviles; por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas por la Federación y al registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental.

En seguimiento de lo expuesto, nuestra ley local establece una clasificación propia para lo que se considera micro, pequeña, mediana y gran empresa, en distintos sectores económicos. Ahora se plantea que con base en la disposición federal y para generar certidumbre en el sector productivo tamaulipeco, se adopte una clasificación homóloga a la de carácter federal, de tal suerte que los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa tengan clasificaciones distintas en la normatividad federal y estatal. Así, en el sector industrial la micro empresa tendría de 0 a 10 trabajadores, la pequeña empresa de 11 a 50 trabajadores, la mediana empresa de 51 a 250 trabajadores y la gran empresa de 251 trabajadores en adelante; en el sector comercio la microempresa tendría de 0 a 10 trabajadores, la pequeña empresa de 11 a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

30 trabajadores, la mediana empresa de 31 a 100 trabajadores, y la gran empresa de 101 trabajadores en adelante; y en el sector servicios la micro empresa tendría de 0 a 10 trabajadores la pequeña empresa de 11 a 50 trabajadores, la mediana empresa 51 a 100 trabajadores y la gran empresa de 101 trabajadores en adelante. Esto se reflejaría en una clasificación específica, evitándose la reproducción de las diferentes clasificaciones por actividad económica de las empresas a lo largo del precepto.

En el caso del párrafo cuatro de la fracción II de este precepto, relativa a diversos servicios relacionados con la protección del medio ambiente se propone precisar que estamos ante el otorgamiento de una autorización para el manejo y disposición final de residuos de manejo especial, que es la materia que corresponde a nuestra entidad federativa.

Con relación al párrafo 5 de esta misma fracción, se plantea suprimir las modalidades hoy presentes en torno al pago de derechos para la obtención de resolutive de impacto ambiental, a fin de que por cualquier determinación de esa naturaleza se realice el pago de una contraprestación equivalente a 10 días de salario mínimo.

Con relación a la fracción VIII del artículo 75 del ordenamiento que nos ocupa, se propone desestincular el uso generalizado del procedimiento de daño ambiental como medio de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que al considerarse la incidencia de procesos constructivos sin contar con la manifestación previa de impacto ambiental, que hoy llevan al pago de derechos equivalente a 300 días de salario mínimo por la evolución del daño ambiental, se eleve ahora al equivalente a 500 días de salario mínimo.

En la fracción XI del precepto que nos ocupa, se plantea apreciar que el pago de derecho previsto para la transportación de residuos de manejo especial en caso de empresas prestadoras de esos servicios, se genera por cada unidad autorizada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con base en lo señalado para el señalamiento de la clasificación de la empresa de acuerdo a su número de trabajadores, se propone la adecuación de las fracciones X y XI.

A su vez, se plantea una modificación al párrafo final de la actual fracción XI, de tal suerte que la consideración de un pago adicional por el retraso en la entrega de la Cédula de Operación Anual se aplique a toda empresa y no sólo a la microempresa.

Adicionalmente a las reformas planteadas a las fracciones I a XI hoy vigentes, se plantean diversas adiciones conforme a las competencias de la nueva Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Así, se plantea el establecimiento del cobro de un derecho equivalente a 25 días de salario mínimo por la realización de visitas técnicas en los procesos de evaluación.

También se propone prever el cobro de derechos generados por servicios de verificación de emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, tanto para el centro de verificación, como por la verificación mismas de diferentes tipos de vehículos; en el caso de un centro de verificación sería de 1000 días de salario mínimo, en tanto que la verificación de los vehículos automotores iría de 4 a 7 días de salario mínimo, considerándose si el uso es particular o para transporte público y el combustible utilizado. Finalmente, se plantea el establecimiento de cobro de derechos por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación.

Con base en lo expuesto y fundado y para efectos de su análisis, dictamen, deliberación y, en su oportunidad, votación, me permito presentar la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 75 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el numeral uno de la fracción I del artículo 62; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, VIII, IX, X y XI del artículo 75, y se adicionan las fracciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XII, XIII, XIV y XV del artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Los derechos...

I. INSCRIPCIONES.

1. Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias relativas al nacimiento y demás hecho y actos previstos en este numeral. La inscripción de hechos relativos al nacimiento se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...

Cuando...

II al V...

ARTÍCULO 75.- Por los servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente, se pagarán las siguientes cuotas, considerando en lo aplicable la siguiente clasificación por número de trabajadores:

Tamaño	Sector de la economía		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

I. Por los servicios de registro de descarga de aguas residuales, conforme a la siguiente tarifa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

1. Por tipo de empresas:

- a) Microempresa, doce días de salario mínimo;
- b) Pequeña empresa, noventa y seis días de salario mínimo;
- c) Mediana empresa, ciento cincuenta y cinco días de salario mínimo; y
- d) Gran empresa, ciento noventa y ocho días de salario mínimo.

2. Por la aplicación de características particulares de descarga, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Microempresa, un día de salario mínimo por parámetro a exentar;
- b) Pequeña empresa, dos días de salario mínimo por parámetro a exentar;
- c) Mediana empresa, tres días de salario mínimo por parámetro a exentar; y
- d) Gran empresa, cuatro días de salario mínimo por parámetro a exentar.

3. Por copia...

4. Por cambio...

5. Por copia...

6. Por el...

II. Por los...

1. Por la...

2. Por la...

3. Por la...

4. Por el otorgamiento de la autorización de manejo y disposición final de residuos de manejo especial, doscientos un días de salario mínimo.

5. Resolutivos de impacto ambiental, diez días de salario mínimo.

6. Evaluación...

7. Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación, veinticinco días de salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

III a la VII...

VIII. Por la evaluación de daños ambientales, quinientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que se hiciera acreedor;

IX. Por la autorización para la recolección y transportes de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, cincuenta y dos días de salario mínimo por unidad autorizada;

X. Por la...

1. Microempresa, once días de salario mínimo;
2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.

XI. Por el...

1. Microempresa, once días de salario mínimo;
2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.

Por...

Por la entrega extemporánea de la Cédula de Operación Anual, se pagará un día de salario mínimo por cada día hábil de retraso. Las empresas que inicien operaciones durante el año



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.

XII. Por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para la emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, mil días de salario mínimo por centro de verificación.

XIII. Por los servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:

1. Por vehículos particulares de gas o gasolina, cuatro días de salario mínimo;
2. Por vehículos de transporte público a gas o gasolina, cinco días de salario mínimo;
3. Por vehículos particulares a diesel, seis días de salario mínimo; y
4. Por vehículos de transporte público a diesel, siete días de salario mínimo.

XIV. Por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación, y un quince por ciento de un día de salario mínimo por metro cúbico proyectado a utilizarse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XV. Por el registro al Padrón de Prestadores de Servicio Técnicos en Materia Ambiental, cincuenta días de salario mínimo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día q de enero de 2009

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

Hoja de firmas de la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 62 y 75 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.